

Algeciras – Huila, 11 de mayo 2024

Señor: **JUEZ REPARTO. E. S. D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **CECILIA VASQUEZ SANCHEZ** obrando propio - Accionado: **GOBERNACIÓN HUILA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN HUILA – CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.**

Derechos Vulnerados: DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA IGUALDAD.

Yo, **CECILIA VASQUEZ SANCHEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **55199412** de ALGECIRAS (HUILA), actuando en nombre propio. Acudo a su despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de GOBERNACIÓN HUILA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN HUILA – CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.**, por cuanto estas entidades vulneraron el derecho fundamental DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA IGUALDAD. Consagrados en los artículos 25,13 de la Constitución Política de Colombia, ley 1448 ley de víctimas. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

## **HECHOS**

1. Soy licenciada en PEDAGOGIA INFANTIL, he trabajado en el municipio de gigante entre otros, soy la cuidadora de mi madre un adulta mayor de 87 años la cual depende de mí para su sustento
2. también estoy protegida por el acuerdo de paz punto 5 en donde se declara la priorización de los municipios más afectados por el conflicto armado los municipios con desarrollo de enfoque territorial PDET así como lo es el municipio de Algeciras Huila.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”. De igual manera, la Corte Constitucional señala que: La educación es un derecho constitucional fundamental cuyo ejercicio

materializa la dignidad humana, debido a que permite obtener conocimiento y, en esa medida, posibilita el desarrollo de los individuos.

Específicamente, la Corte ha señalado que el derecho fundamental a la educación: (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de otros de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad. Sentencia T-458 de 2013 Corte Constitucional La jurisprudencia ha entendido que la educación comprende cuatro dimensiones de contenido patrimonial, a saber: (i) La asequibilidad o disponibilidad del servicio, consistente en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas para ponerlas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso a este sistema. Sentencia T-666 de 2013 Corte Constitucional. La presentación del servicio educativo, atiende al derecho a la igualdad, recordemos que la Corte Constitucional señala que La educación constituye un bien especialmente valioso, entre muchas razones, porque representa una de las principales herramientas de inclusión e integración de las que dispone una sociedad. Sentencia T-294 de 2013 Corte Constitucional. La jurisprudencia de esta Corporación, ha reconocido que el derecho a una educación accesible acarrea la obligación correlativa a cargo del Estado de adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas hacia la implantación de la enseñanza, y que la omisión de este deber vulnera los derechos a la educación y a la igualdad de oportunidades. De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger el derecho fundamental a la educación de mi hijo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común. Señor Juez, por último, quiero dejar presente que yo, como los demás miembros de la comunidad educativa de la sede escolar Los Negros, somos personas humildes, que históricamente hemos encontrado dificultades de acceso a la educación, residimos en una zona que ha sido golpeada por el conflicto; en virtud esto y de todo lo anterior descrito, le solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

#### **PRETENSIONES:**

1. SE PROTEJA MI DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO
2. QUE ME NOMBREN A TRABAJAR COMO DOCENTE EN UNA VACANTE TEMPORAL MIENTRAS SALE UNA VACANTE EN MI MUNICIPIO DE RESIDENCIA.

3. Que ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC revisar y actualizar la lista de RETEN SOCIAL INCLUYENDOME para la zona PDET.

4. COMO VICTIMA COLECTIVA YA QUE SOY NACIDA Y CRIADA EN ALGECIRAS HUILA EL SEGUNDO MUNICIPIO DE COLOMBIA CON MAS AFECTACION EN EL CONFLICTO. Esto hace que todos los moradores con arraigo seamos víctimas del conflicto directa he indirectamente

JURAMENTO. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial. PRUEBAS. Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

ANEXO 1 DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

ANEXO 2 ARRAIGO

ANEXO 3 EXTRA JUICIO DE CUIDADORA

ANEXO 4 EXTRA JUICIO MADRE CABEZA DE FAMILIA

NOTIFICACIONES Accionante: **CECILIA VASQUEZ SANCHEZ** Tel. WhatsApp 3127088242 ceci3811@hotmail.com

Accionadas: 1. Gobernación Huila Secretaría De Educación [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co) 2. CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)